

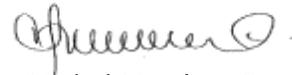
CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 6 de abril de 2022. Se deja constancia que el cinco (05) de abril de 2022 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....28 de marzo de 2022.

Fecha de estado.....29 de marzo de 2022.

Traslado términos.....del 30 de marzo al 05 de abril 2022.

Vence término subsanar demanda.....05 de abril de 2022.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N.º 256

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: BORIS GUTIÉRREZ MAYORGA
Demandado: YENY PILAR RIVEROS LADINO
Radicado: 2022-00089

Mediante Auto Interlocutorio N.º 207 del veintiocho (28) de marzo del año 2022 se **INADMITIÓ** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor **BORIS GUTIÉRREZ MAYORGA** por medio de apoderada judicial, en contra de la señora **YENY PILAR RIVEROS LADINO**.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presentó la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor **BORIS GUTIÉRREZ MAYORGA** por medio de apoderada

judicial, en contra de la señora **YENY PILAR RIVEROS LADINO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9aef7d84918d713b4501a7f929d7a6eb222ada7bdcae716c9474341bc6a2082

Documento generado en 07/04/2022 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>